SUSCRICION EN SANTANDER.



SUSCRICION PARA FUERA.

BOLETN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

miento del artindo de las disconiciones relativas al

CIRCULAR NUM. 229.

AGRICULTURA.

de l'éas, ouve traor es come signer - ---

Debiendo verificarse la adjudicacion de los premios de partido el dia 28 del corriente mes, conforme á lo que prescribe la circular núm. 203 que precede al reglamento del ramo de 20 de Agosto último inserto en el Boletin oficial núm. 100 de la misma fecha, y habiendo correspondido á los Ayuntamientos la cantidad que á cada uno se designa á continuacion, prevengo á los Alcaldes que en el término de 15 dias satisfagan sus respectivas cuotas en la depositaría de este Gobierno político, en la que han de pagarse los premios indicados á los toros mas sobresalientes en los partidos y comarcas, segun lo dispuesto en el art. 27 de dicho reglamento.

Lo digo á VV. para su esacto cumplimiento, advirtiendo á los Ayuntamientos que en las citadas cuotas se hallan comprendidos los premios locales que se conferían anteriormente y hoy estan suprimidos por el reglamento espresado. Santander 2 de Octubre de 1849.— Ignacio T. Yañez.

Cantidad que corresponde à cada Ayuntamiento para el pago de los premios que deben adjudicarse anualmente en las esposiciones públicas de TOROS.

Ayuntamientos.

Rs. mrs.

Partido de Santander.

commastillero de de pop lo use . sul 22 jempes b creft

Ayuntamientos.

	Its		116	13	Ä
4163		1600			
75.					
			100000		

Camargo.			4		1					137	25
Piélagos.										149	16
Santander.										151	10
Santa Cruz	de	F	eza	ana					1	150	8
Villagenea	-	13	10	12.8	1373	51	A.	177	200	129	9

Partido de Torrelavega.

Anievas.	. 126	115730
Arenas	. 433	1
Bárcena de Pie de Goncha		man.
Cartes	. 129	6
Cieza	400	5[10]
Los Corrales	. 133	24
Molledo	. 140	20
Miengo.	130	26
Ongayo	# MF (C)	10
Polanco.	. 128	
Pujayo	125	,
Riovaldeiguña	124	D
Reocin.	142	16
Santillana	140	15
San Felices de Buelna	4 24 4	BOW S
San Vicente de Leon y los Llares.		giqu.
Torrelavega	145	200
Viernoles.	127	28 30

Partido de Reionsa.

Campo de Yuso.	140	30
Campo de Suso	140	
Enmedio	138	Dia.
Los Carabeos	127	23
Marquesado de Argueso	132	24
Pesquera		24
Reinosa		
Rioseco	122	
Santiurde	127	17
San Mig uel de Aguayo	123	2
Valderredible	170	10
Valdeolea	139	4
Valdeprado	125	10
	.asH	Siza P

Partido de Entrambas-aguas.

Arnuero.	1			134	50
Argonos.			 	123	10

Section .

ST AUTO

Sag-

	Ayuntamientos.	Rs.	mrs.
	Bareyo	151 152	*
	Entrambas-aguas	135 126	17
	Escalante. Hazas en Cesto.	126	2
	Liérganes	132	28
	Medio Cudeyo	155	15 25
	Meruelo	127	20
	Miera	126	20
	Noja	125	16
6	Rivamontan al Mar		7
	Rivamontan al Monte	155 158	90
	Riotuerto	150	20
	Solórzano	125	0
	Partido de Villacarriedo.		9.3
	Corvera	138	20
	Lloreda.	127	50
	Puente Viesgo	136))
	San Pedro el Romeral. ,	134 132	30
	San Roque de Riomiera	141	10
-	Santa María de Cayon	131	
	Santiurde de Toranzo	155	90
X	Saro.	129	28
	Villacarriedo	139	50
	Villafufre	152	20
	Vega de Pas	52910	28
	Partido de San Vicente de la	Cruz	
	Barquera.	a to transport	
		155	7
	Comillas. 1	152	white.
	Lamason.) A
	Penarrubia	127	20
	Rionansa	143	D
	San Vicente de la Barquera	138	Applia -
	Val de San Vicente	152	016
	Valdáliga	157	70
	Partido de Potes.	10000	mio I
	Cabezon de Liébana	157	12
	Castro o Cillorigo	15%	20
	Espinama	160 129	6
	Potes.	136	6
	resaguero	141	8
	Vega de Liébana.	123	14
		109	die a
	Partido de Cabuerniga.	bb of	ma3
	Cabuérniga.	160	14
	Cabezon de la Sal	166	4
	Los Tojos. Mazcuerras.	142	地區
	Polaciones.	154	DEST!
	Ruente	144	6
	THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	152	Salut
	FILTERIOR OF KAMPALAS	iliguell	
	Arredondo.	145	bin?
	Ramales	139	14
	Ruesga	156	28
	Soba 451.	192	20

\mathbf{r}				-	
νn	Margine 4	1000	48 -		mada

Partido	de	Laredo.

Ampuero.	143	17
Colindres	131	29
Laredo	178	10
Liendo.	146))
Limpias	139	12
Marron	131	
Seña.	124	9
Voto.	166	,
	The second secon	

Partido de Castro - Urdiales.

Castro-Urdiales	215	
Guriezo.	166	4
Oriñon	123	
Samano	162	50
Villaverde de Trucios	133	,

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

Habiéndose recibido en esta Intendencia el cupo señalado á la provincia por la contribucion inmueble y del cultivo y ganadería para el año próximo de 1850, de cuyo repartimiento se ocupa la Administracion del ramo, la Intendencia no puede menos de recordary prevenir à los Ayuntamientos constitucionales el cumplimiento del artículo 11 de las disposiciones relativas al padron ó amillaramiento de la riqueza sobre que han de fundarse los repartimientos individuales y de que trata la órden circular de la Direccion general de Contribuciones directas de 8 de Setiembre del año pasado

de 1848, cuyo tenor es como sigue:

"Debiendo proceder todos los años al repartimiento individual mientras no se forme la estadística y con arreglo á ella se fije á cada pueblo un cupo respectivo, la rectificacion del padron o amillaramiento general de riqueza sobre que aquel debe fundarse se servirá V.S. disponer en cuanto reciba esta circular que se proceda inmediatamente por los Ayuntamientos que aun no lo hubiesen verificado, al nombramiento de peritos repartidores, y propuesta de los que V. S. debe nombrar, advirtiéndoles: 1.º Que para el 15 de Octubre próximo han de estar dados á reconocer en el pueblo y constituida la junta pericial bajo la presidencia de uno de los ir dividuos del Ayuntamiento que él mismo ha de elegir, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. 2.º Que de la eleccion de estos peritos depende en gran parte la equidad del repartimiento y la puntual cobranza del cupo al pueblo señalado; y 3.º Que procuren que el nombramiento de los dos ó mas peritos que debe haber en cada pueblo, recaiga en aquellos propietarios que por su proximidad al miamo, ó por sus circunstancias particulares haya fundado motivo de creer que aceptarán el encargo, aunque tengan escusa legitima para rehusarlo; porque importa mucho, y sobre esto llama la atencion de V. S. la Direccion, que esta clase de contribuyentes esté siempre representada en la citada junta pericial y tome parte en las operaciones de evaluacion y repartimiento, ó las fiscalice al menos, para evitar todo género de quejas que, sea el que quiera su fundamento,

entorpecen al fin el reparto y cobranza y distraen a los Ayuntamientos por la necesidad de oirles sobre ellas. Ademas, pudiendo cometerse todavia algunos fraudes en su perjuicio, no obstante la prohibicion de imponerles mayor cuota que el 12 por 100 de sus líquidos productos, reduciendo (como suele hacerse en algunos pueblos) los de los contribuyentes vecinos á la suma necesaria para que estos aparezcan igualmente gravados; conviene que V. S. y esa Administracion precavan tales fraudes, en cuanto les sea posible y les permits su intervencion en el nombramiento de dichos peritos y decision definitiva de las solicitudes de esencion de tal encargo. " sarrantes a santanego sup susit tungang suspen

Todo lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes constitucionales como presidentes de los Ayuntamientos, á fin de que para el dia 8 de Octubre próximo sin escusa alguna, remitan a esta Intendencia la nota de los peritos repartidores para los fines que se espresan en dicho artículo. Santander 24 de Setiembre de 1849.

-José Lorenzo Cuervo.

radian due presido sancar deremide para el mao proxi-Administracion de Contribuciones directas de Sanest us sobentie sobeitander. ennagdet ab eases and us

Ha llegado la época de que los Señores Alcaldes se ocupen de la formacion de las matrículas para la contribucion industrial y de comercio que han de regir en el próximo año de 1850. Deben pues para proceder con el acierto y exactitud que corresponde, ocuparse asiduamente de los trabajos en el inmediato mes de Octubre. Al efecto, despues de enterarse detenidamente de la circular de la Direccion general de Contribuciones directas del Reino de 14 del corriente que les será ó habrá sido circulada por el Sr. Intendente de Rentas de la provincia, tendrán presente el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con las aclaraciones y tarifas del proyecto de ley reformando el 1.º de 3 de Setiembre de 1847, y la instruccion para llevarla á efecto de 12 del mismo mes y año ademas de la de 20 de Febrero de 1848 por las que se suspendió el fondo supletorio; las modificaciones y adicciones del Real decreto de 19 de Mayo, las de 7, 11 y 12 de Diciembre de dicho año en las que se adicionan las tres tarifas en los diferentes ramos que se espresan; las circulares de la Direccion general de 25 de Setiembre y 9 de Diciembre sobre lo mismo, y la de 22 de Enero de este año para la recaudacion por medias anualidades y el cobro adelantado de los puestos en plazas. Con estos antecedentes que deberán tener reunidos como es de su deber, pueden con facilidad evacuar su cometido con la pureza que el asunto exige, sin dar lugar como ha sucedido en años anteriores á que se les devuelvan por informales, y á que la Administracion se haya visto precisada á poner en juego los medios de comisionados siempre gravosos. Esta dependencia se promete de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que para el dia 20 de Noviembre se hallaran reunidas en ella las matriculas de todos los Ayuntamientos, para que inspeccionadas y censuradas con oportunidad pueda recaer la aprobacion y ser devueltas con tiempo.

En esta contribucion son comprendidos todos los nacionales y estrangeros, cualquiera que sea la indusria que egerzan de las comprendidas en las tarifas, sin mas escepcion que las que espresa la del número 4.º Por consiguiente la omision ó falta que se cometa, se castigará con la multa que marca los artículos 47, 48 y 50 del Real decreto citado de 5 de Setiembre de 1847.

No perderán de vista las variaciones hechas en los ar-

ticulos 6, 9, 25, 41 y 52 asi como en las tarifas y tabla de esentos sustituyendo en su caso los aclaraciones del citado decreto de 19 de Mayo y demás aquí indicadas. No se olvidarán de poner en la clase superior á los que egerzan á la vez dos industrias en un mismo local, ni de separarios cuando los tengan en distintos, lo mismo que á los contenidos en las estraordinarias que no sonagremiables, sin olvidar tampoco los articulos 7, 8, 10 y 12 del citado decreto de 3 de Setiembre de 1847.

En los pueblos en que se celebren ferias y mercados y en todos en general, se observarán los articulos 13, 43 y 46 con arreglo álos traficantes en ambulancia.

En las altas y bajas observarán estrictamente el 13 y 20, y para la declaracion el 14. En la redaccion de la matrícula por gremios los 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 32, 34, 35, 40 y 42, sia permitir el egercicio con arreglo al 19, sino consta que está compreudido el interesado en el registro; y por último en el pueblo en que no se egerza industria alguna se formalizará y remitirá la certificacion del 38. El nombramiento de peritos clasificadores, cuidarán los Sres. Alcaldes recaiga en los sugetos mas dignos y justificados para que la operacion sea parcial y justa y que cada uno pague en proporcion de sus utilidades. En la resolucion de quejas de agravio, procurarán la misma justificacion.

Con estas aclaraciones y teniendo á la vista tambien los Boletines oficiales de 24 y 27 de Setiembre de 1847 números 113 y 114, y el de 21 de Junio de 1848, número 125 y las demas disposiciones citadas y circuladas por la Intendencia no puede caber duda á dichos funcionarios en la concepcion de las matrículas sin frau-

de de ninguna clase. En el supuesto que han de ocuparse desde luego en llevar á cabo este servicio, deberán despues de realizado remitirle con copia literal certificada una y otra en papel de oficio para el dia 20 de Noviembre próximo acompañando las listas nominales que espresa el art. 2.º de la instruccion de 12 de Setiembre, y á todo han de preceder precisamente las formalidades desde el art. 2, al 22 de la misma, haciendo entender oportunamente á los interesados el 3.º del mismo, y el 12 de la instruccion, para que durante los ocho dias que se marquen, hagan las reclamaciones de agravio que les interese, en el supuesto de que despues no podrán ser oidos. Las reclamaciones y sus decisiones se acompañarán originales.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios que no hubiesen remitido para el dia 20 de Noviembre indicado las matriculas con el documento de haber instruido á los interesados de los artículos 12 y 35, la certificacion de no haber habido reclamacion, y en su caso los espedientes fallados, lista y actas de las reuniones y demás documentos, sufrirán á su costa y la del secretario la retribucion del comisionado que se destine á su egecucion. Tambien tendrán entendido que en los pueblos en que á juicio de la Administracion se haya faltado á la verdad, pedirá el envío de un Inspector como tiene prevenido el Gobierno. Santander 30 de Setiembre de 1849. - Tomás C. Aguero. - Sres. Alcaldes Constitucionales de los Ayuntamientos de esta provincia.

SECCION DE JUSTICIA.

To de Seijembre de 1849. - Magnel Feijdyf

1). Domingo de Rusio, Juez de primera instancia de esta capital.

A los Sres, que las mismas funciones ejerzan en los demas partidos de la provincia, sus alcaldes y tenientes de alcaldes, atentamente participo: Que en este mi juzgado y por la escribanía del infrascrito numerario, se formó causa criminal de oficio contra Pedro Lavin Ruiz, natural de Ajo, en Entrambasaguas, por hurto de ropas y efectos, el cual al remitirse dicha causa en consulta á la superioridad, fué puesto en libertad bajo caucion juratoria, por la que se comprometió á mantenerse en esta ciudad y sus arrabales pronto á comparecer á cualquiera llamamiento de este tribunal, lo que no ha cumplido, pues al buscársele para ser notificado de la real sentencia de S. E. la Sala, resulta, ne solo no encontrarse en esta poblacion, sino que tampoco aparece en la comisaria el que se le haya espedido pasaporte para ningun punto; en virtud de lo que tuve á bien dictar el auto que dice de este modo.-Auto.-Exhórtese á los Señores Jueces de primera instancia Alcaldes y Tenientes de Alcalde de la provincia, con insercion de las señas del Pedro Lavin Ruiz, á sin de que siendo habido, sea conducido á la carcel de este juzgado á cumplir la pena que por real sentencia de S. E. la sala de la Audiencia territorial, le está impuesta en la causa que le sué formada sobre hurto de ropas y efectos en el lugar de Peña-Castillo. Santander y Setiembre 22 de 1849. - Domingo de Rusio. - Ante mí, Vicente Gutierrez. - Y para que lo preceptuado pueda tener el debido efecto, dispuse librar el presente con el sin de que insertándose en el Boletin oficial de la provincia, los Sres. Jueces de primera instancia, alcaldes y tenientes de alcaldes de los partidos y pueblos de la misma, á quienes exhorto y suplico, teniendo noticia del paradero del contenido Pedro Labin Ruiz, cuyas señas van á continuacion, se sirvieran mandar proceder á su captura, remitiéndole en seguida á este Juzgado para los fines indicados, pues en hacerlo así, administrarán justicia y á lo propio me obligo para en iguales casos. Dado en Santander á 27 de Setiembre de 1849. - Domingo de Rusio.-P. S. M., Vicente Gutierrez.

Señas del Pedro Lavin Ruiz.—Es hijo natural de Maria Lavin Ruiz, ya difunta, su edad 23 años, estatura buena, barba ninguna, su estado soltero, sabe leer y escribir, tiene por oficio elocuparse álas labores del campo.

ANUNCIOS.

Gobierno político de la provincia de Oviedo.

El dia cuatro de Noviembre próximo á las tres de su tarde, tendrá lugar en la secretaría de este Gobierno político la subasta ó remate de la impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1850 bajo las condiciones que se determinan en la Real órden de 5 de Setiembre de 1846 y pliego que estará de manifiesto en la misma secretaría arreglado á las demás reales órdenes vigentes. Los sugetos que quieran interesarse en dicha subasta dirijirán á este Gobierno político en todo el mes de Octubre próximo los pliegos de proposiciones enteramente arreglados á lo dispuesto en la repetida real órden de 5 de Setiembre último. Oviedo 26 de Setiembre de 1849.—Manuel Feijó y Rio.

Gobierno Politico de la Provincia de Santander.

D. José María Ruiz y Ruiz solicita pasaporte ante la alcaldía de San Roque, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Diaz Vargas y D. Joaquin Gutierrez sollicitan pasaporte, ante la alcaldía de Los Corrales, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco de Castanedo Sañudo solicita pasaporte, ante la alcaldía de Villaescusa, para trasladarse á la Habana.

D. Patricio del Soto ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Rivamontan al Mar, para trasladarse á la Habana.

D. Daniel de Lasso ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Colindres, para trasladarse á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 3 de Octubre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Alcaldia constitucional de Ruiloba.

sin escusa alguna, remitan a ceta dutendencia in urta de

en divito articulo. Suntander 24 de benembre de 1849.

En sesion ordinaria de este dia, acordó la corporacion que presido, sacar á remate para el año próximo, los propios que posée este distrito, consistentes en tres casas de tabernas, y tres prados situados en las inmediaciones de esta poblacion, para cuyo remate y el de los demas artículos de consumo, se ha señalado los dias 2, 9, y 16 de Octubre en esta casa consistorial y hora de las 3 de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y antes en la secretaría del ayuntamiento. Y para que llegue á noticia del público, se inserta este anuncio en el Boletin oficial. Ruiloba 25 de Setiembre de 1849.—Manuel de la Riva.—P. A. del A., Cipriano Velez, secretario.

Secretaria del ayuntamiento de Riotuerto.

at provincial and all present the state of the province of the

La corporacion á que tengo el honor de pertenecer ha dispuesto en sesion de la fecha sacar á pública subasta por término de un mes el arrendamiento de las fincas de propios pertenecientes á esta jurisdiccion, y habiendo de rematarse los dias 7, 14 y 28 del corriente bajo las reglas y condiciones establecidas por el ayuntamiento que estarán de manifiesto en la secretaría del mismo, se anuncia al público para los efectos á que haya lugar. Riotuerto y Setiembre 30 de 1849.— José de la Higuera.

Alcaldia constitucional de Sta. María de Cayon.

ab come some kones do les la la come en la c

En sesion de este dia ha acordado este ayuntamiento subastar los propios de los pueblos de este distrito municipal, consistentes en las casas tabernas, de Santa María, Argomilla, San Roman y Abadilla, un prado y molino harinero, del lugar de Argomilla, otro prado y molino de igual clase, del lugar de San Roman y un molino harinero del lugar de la Penilla, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá efecto el primero, el dia 7 y el segundo y difinitivo el 14 del próximo Octubre, á las dos de su tarde en el sitio donde celebra sus sesiones y no habiendo licitadores en el primero, se celebrará el tercero y ultimo el dia 20 delmismo en precitado sitio y hora. Cayon y Setiembre 25 de 1849.—Manuel Colsa Portilla.—José del Mazo Colsa, secretario.

Imprenta de Martinez.